

Año de 1789

1789

Madrid

Exped. formado apedim^{to} del Sindico Procurador q
ante el Muy Ilre Cavildo y a beneficio del Publico
de esta Villa

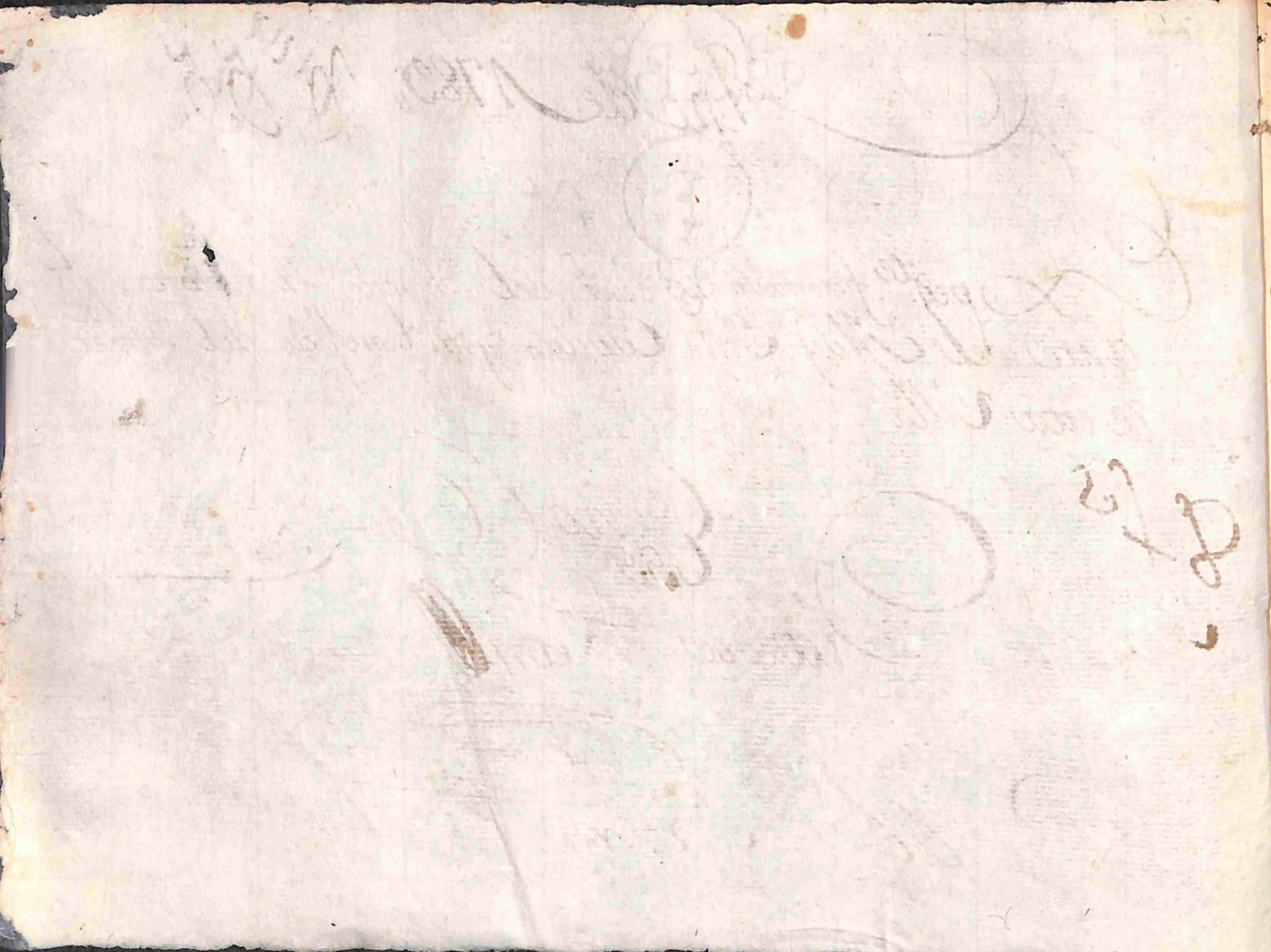
8 f^s

En no
Diaz de Leon

Núm. 2.

[Signature]

Abre Exidos



Valga para el Reynado del Sr. Carlos Quinto

Ordo
Cernadas

Texera

En real.



**SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NVEVE.**

M. y. C.

El Indico Procurador Gral. de esta villa
por el ocaxo mas oportuno, y como mejor
en Dño procedo ante V. paxero, y dijo: Que
siendo conseqüente á mi obligacion zelar, y
procurar con la mayor vigilancia el benefi-
cio de esta vecindad, se me hare indispensa-
sable proponer por haora, algunos puntos,
y cosas sig. tes que necessitan la mas prom-
pta declaracion, y executivo reparo como in-
teressada en su logro la publica utilidad.

En los años de la fundacion desta villa
consta se le nombraron por terminos cinco
leguas á la Alameda, y á las 4 leguas
asi mismo se señalados eridos p
el Sr. D. Ordoñ. Cristobal de Torres, Oydor
p. l. Ind. de este R. no. y la R. C. su
rador Gral. Tien. de enredadas lencas, y com-
posiciones de tierras, y Aguas, por la par-
te, o vecindad de el Six media legua á la

media por el corriente y otra igual porción
por el Nonne en cuya virtud y por no sa-
berse ni reconocen este Lugar Cegidos algunos
no siendo regular la exención de ellos en por-
fucio notable de sus fondos, y Proprios
Ocurro a V. S. para q. practicandose las
diligencias q. estimare oportunas se de-
claren quales sean, y se les pongan termi-
nos para q. en esta atención los usufru-
tue la Silla.

Tiene gran parte en la casi total decadencia
que en el día experimenta el fondo de Proprio
la defraudacion de las justas pensiones
q. deven satisfacer los Posedores de
Suertes de Huertas de esta Villa por el agua
del Ojo-Caliente q. se les ministra p.^a el rie-
go, y cultivo de ellas, pues siempre, que el
Procurador les cobra aquello q. le parece re-
gular preceden de su paga con decir, estan
compuestos, tienen merced, y privilegios, y
exempcion para no hazer contribucion
alguna, cuyos tributos estan remediados

Conque S. S. se sirvan mandar citar a todos los
Dueños, y poseedores de Huertas por medio de un
Cédulo combocatorio, q. se fixe en las Puertas de
las Casas R. S. y otros parajes Públicos, p. q. den
tra, y en el preceptorio termino de nueve di-
as ocurran a hacer manifestación de sus
Títulos composiciones, y privilegios apenci-
dos, q. de no verificarlo así, pasado este ter-
mino no se les oyrá sobre los privilegios, ó
exempciones q. tengan, para que no se les em-
pan las cantidades con que devan contribuir
ix, y q. se les taxaren, que todo es conforme
a D. O. y en utilidad de este Vecindario.

El año pasado de ochenta, y ocho promovió
Expediente mi antecesor D. Juan de Cár. de
Arre sobre varios puntos propuestos a engra-
sar el ramo de Proprios, y otros particula-
res concernientes a la pública utilidad, q. has-
ta la presente no ha tenido resultado, p. lo q.
suplico a S. S. se sirva mandar agitarlo con
la brevedad q. demandan asuntos de se-
mejante naturaleza.

Por las Calles mas prin-

Valga para el Reynado del Rey Don Carlos Segundo
Carnadas



Herrera

En real.

SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

capales del Lugar tienen con muchas
quias y caños, conque segun tengo noti-
cia se riegan algunos cortos Huertos de
Arboles frutales q^e desde luego tendrian
Reserbados sus Dueños p^a regalarse con el
gusto de sus frutos, resultando de esto q^e por
tener delicias de mero de casa se perjudica
en gran manera lo mas hermoso, y bien
edificado en lo mas publico de la Villa de
esta Villa con las humedades q^e reaven las
fabricas por donde corren desoluciendo las
Calle, incomodando el transito de las gen-
tes, y Cochos, y causando ultimam^{te} quejas
de los Vecinos q^e las sufren, todo lo q^e no
se puede dudar es en perjuicio del Publico,
ni menos se puede disimular, y tiene
facil reparo q^e con q^e se manden por V.S.

Valga para el Reynado del Sr. F. Carlos Tercero

Comandante



Sevilla

**SELLO TERCIERO. EN REAL
AÑOS DE NUESTRO SEÑOR
OCIENTA Y OCHO, Y OCIENTA
Y NUEVE.**

Inspeccionar los Caños q^e sean utiles, y muy
necesarios, conservandose estos, y los q^e se
hallare no serlo se cieguen, y extirminen
mandando igualm^{te} que se practique la
propria diligencia con los edificios, q^e estan
publicam^{te} amenazando ruina, p^a q^e enos
se reparen por sus Dueños, o los dexen
para embaxar los peligros, q^e quiza occu-
sionaran con el tiempo, y assi mismo, que
ninguno, q^e quiza lebanan fabricas
habra estanques en medio de las calles p^a
represar los agua, ni sangre las acequias
para conducirlos a ninguna otra parte,
bajo las penas, q^e a la acreditada justifi-
casion de V. S. le pareciere imponer
a los Conciavesinos.

Es por ultimo punto digno de la mayor

atencion, y sobre el que coninuan. Te las
man los Oydos del Procurador toda cla
de gentes con reclamos q. hacen de que se
les vende el pan en subido precio, y muy
contra cantidad, aun estando las Axinas
muy baratas. Es cierto, y le consta al
Procurador el desorden con que se man
jan todos los q. lo fabrican con tan consi
derables defalques, q. hacen las Torres bajo
Calicata, q. les diota su amoso, y codicia
podenseles reconbenir, a causa de la falta
de arreglo en el particular. Falta tan
notable, q. recae en un alim. de primera
necesidad, y que por consiguiente pone a
Puebls en la precision de lebanran su qu
sas sindicando tal vez un mal gobierno, y
omision en el Procurador, que haze a S. S.
presente, y pide en cumplim. de su obligac
q. para evitar tales inconvenien. y que
del vecindario se arregle el peso del Pan,
Remita su agua a la Calicata q. devida

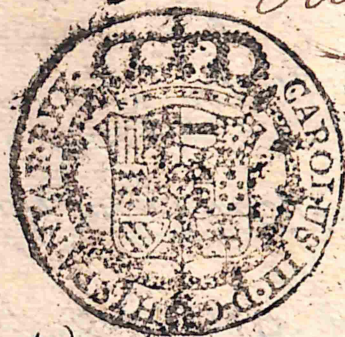
escribo, y la que observan los Panaderos de la
Ciudad de Zacatecas, y é igualmente de vexan
observar los de esta Villa de modo, q. los
q. quieran Amasar sea con total arre-
glo á ello, ántes q. se gustase formar, y
no de otra suerte apescribiendo á los Pa-
naderos q. ocurran por un tanto testi-
moniado, p. q. bajo el pie y onzas que es-
presa hagan sus entregos, y en tal confor-
midad q. el q. no ocurriere se entienda pri-
vado de labrar Pan, y q. los q. lo fabricaren
no contrabengán á lo mandado disminu-
yendo las onzas q. prebiene la Calicada
bajo las multas y penas q. conforme á dho.
hubiere lugar, y sobre cuiá observancia,
y la de procurar también el mismo ar-
reglo en los demás biberes, y comestibles
en q. á pesos y medidas se dexen Telar
con la mas posible exactitud por el Presid. y
Fiel-Entrador, y por el Semanero. En estos te-
minos, y siendo el bien publico el Objeto de

Valga para el Reynado del Sr. Carlos Quinto

Herrera

Comandante

En real



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Toda la atencion de V.S. y de el Sindico Pro-
curador solicitalo.

A V.S. Replico, q. havido aqui por expreso ju-
ma formal, y juridico pedim. to se sirva
mandar, proveer y determinar en todo segun
y como llevo pedido q. asi es de Justicia, y
comun utilidad del Publico, protesto no ser
de malicia y lo necesario &c.

D. D. Sim. Acosta

Juan Jo. de Merino
 Don. de Hermosillo

En la villa de Aguascalientes, a diez y ocho de Mayo de
mil setecientos ochenta y nueve años. Citando en la
sala de Ayuntamiento. Los señ. D. Pedro de Herrera Regi-
do, Subdelegado de Intend. te en esta dha. Villa, y su
Partido P. el Muy Sr. J. Reg. e Intend. te de este
Reyno D. Ant. Villa Vazquez, D. Juan de Silva, y
Novena Reg. Decano Alg. m. y Al. crdo mas anti-
quo en turno P. au. de D. Ant. Perez Maldonado
D. Jose Maria Cardona Reg. Leopetuo. y Al. crdo

memor antiguo, P. au^a de D. Felipe Perez y Foxar
D. Miguel Antonio Gutierrez, ^{por fiel executor, y}
D. Juan Jose Muñoz Gonzalez de Mexmilla ^{Sindico}
Procurador G^{ral}; se presento el antecedente escrito, y en su
Vista Dixo: Fue en quanto al primer punto que
promuebe el dho Sindico Procurador G^{ral} ocurriera ante
te el actual S. Subdelegado a promover lo que estimare
por oportuno con documentos justificantes hasta ve-
rificar los egidos que tenga esta Villa, por lo que res-
pecta al segundo punto del citado Decreto, que trata
sobre las justas peticiones que deben satisfacer los
Dueños de Huertas q^{ue} hay en esta dha Villa q^{ue} el agua
del ojo caliente que se les ministrava p^{er} su derecho ha-
gare en todo como lo pide el referido Procurador.

En quanto al exped^{te} que promovio en el año pasado
de ochenta y ocho el difunto ^{Don Juan}
Gutierrez de Uxte, se agotara q^{ue} reparado con la
promocion q^{ue} se expresa, y pide el actual Procura-
dor: Fue por lo que respecta alas aguas que entran a es-
ta Villa, y el notable daño que hace, alas calles de
ellas, con las humedades que reciben las fabricas
por donde corre, como correspond^{te} a la Policia el S.
subdelegado tomara las provid^{as} q^{ue} hallare q^{ue} oportu-
nas, como en lo demas que habla sobre este particular.

Y en quanto a lo que representa el referido Sindico
Procurador sobre la Calicata, hagare en todo como
lo pide, para lo q^{ue} se les haia saber, a todos los
Susetos q^{ue} amaren pan en esta Villa, defecto de

Valga por el Reynado del Rey D. Carlos Quarto



SELO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SEPTECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NUEVE.

que se arreglen en un todo ala Calicota q. ex huro el
nominado Procurador, apereciendoles que el que arge
lo execute, amas de perder el Pan, y Semillas q. huan
re labrado q. se dara a los Pobres Paeros de la farras
sufriaran quinze dias de cautura en ella. Y para que
tenga todo su puntual obervancia se nombrara un
Preg. Semanero p. q. tuvandore segun sus res-
pectivos Empleos debem exactam. el Abarto de fan
mer, Pan, y demas Vivieres q. se expendern en este
lugar. En lo proveyo S. mandado y firmo doy

ff ff ff

Pedro de Herrera Separa Juan de Silva
y Corbina

Jose Maria
Canon

Miguel An. Canales

Juan P. h. M. ...

Gon. de Hermosillo

Ante mi

Pedro y Maria Diaz
S. V. ...



SEELLO TERCERO DOS PE-
LES, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OVATRO. Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

Mexico 15 de Sep^{re} de 1804.

Reverendese al Sr. Intendente de Guadalupe
mi sup^x con de 28 de Sept^e el año prox^o pasado

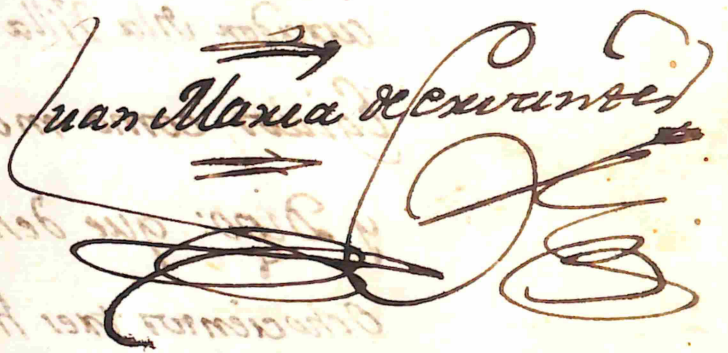
R.
[Signature]

Juan Maria de Cervantes por D^o Anton^o Guixidi Sindico Pro-
curador de la Villa de Aguas calientes: en los autos sob.
Exidos, como mas haya lugar paxero ante V. Exa.
y Dijo: que desde el mes de Julio del año pasado de
Ochocientos tres hize presente a la Superioridad de V. Exa.
que los autos estaban diminutos y no podia expresar aque-
llos por faltar varios quadernos q. unos se podian encon-
trar aqui segun las noticias q. a el efecto apunte y otro
en Guadalupe y el de los Exidos de dha Villa que se
siguio en los años de cinquenta a cinquenta y dos del siglo
proximo pasado, y pedi q. solicitandose y aparejandose todos
se me entreguen los autos integros para expresar agravios
y la justificacion de V. E. asi se sirvio mandando librandose
a el efecto para la remic^o del quad^o referido de Guadalupe

xara el oficio corresp.^{to} al Senor Presidente.

Y respecto a q. ha pasado mas de un año y no lo ha remirido si-
quiendose con la demora grande atraso al negocio: la
Justificac.ⁿ de V.E. se hade seguir mandan se le repita ofi-
cio de acuerdo con los mas estrechos encargos para
la pronta remision del citado quad.^o con la prevencion
al oficio: de q. si este no bastare se repita otro mas es-
trecho pasado un mes sin necesidad de nuevo ocursio
y q. venido el quaderno y agreyados los q. aqui V.E. lu-
me se me entreguen los autos integros para expre-
sar agravios. Por tanto

A. V. E. sup.^{co} asi lo mande q. el Juicio de ca

Juan Maria de Cervantes


Palacio para el Reynado del Señor D. Carlos Tercero



Texmexan Un real.
**SELLO DE ROERO, VII REA L.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.**

Esta Villa en diez y nueve de Mayo de mil setecientos
ochenta y nueve años. Yo el Cor. no hize saber a Jose Gra-
biel Rabal el auto q. antecede en la parte que le toca, y
entendido de su efecto Dixo: Fue por tierra sesenta cargas
de Arima al precio de diez p. suplica al Muy Ilustre Cav.
Le sera esperas p. expenderla, para despues arreglarse ala
Calicata. Esto Respondio no firmo q. no sebo hize lo yo
day fee =

Dize Juan
no p. Pubo y a Cab

Immediatam. Yo el Cor. no hize otra notifi. a Juan Antonio
Ponce q. entendido Dixo: Fue por tierra un atajo de Arima
al precio de diez p. sup. al M. y C. le de esperas p. expender
la p. despues arreglarse ala calicata. Esto Respondio, y firmo
no day fee =

Juan Antonio Ponce
Dize Juan
no p. Pubo y a Cab

Consecutivam. Yo el Cor. no hize otra notifi. a M. Guadalupe Ponce,
q. entendida Dixo lo oye, cumplida con lo que se le manda, y
lo firmo day fee =
Guadalupe Ponce

Dize Juan
no p. Pubo y a Cab

Consecutivam. Yo el Cor. no hize otra notifi. a Jose
Antonio Ponce, quien entendido Dixo lo oye

Cumplida con lo que se le manda, y lo firmo doy fee

José Lopez de

Dionisio Leon
St. Sr. Pub. y de Cal. S.

Immediatam. Yo el Sr. no here otra notificacion a D.
Viz. Exaru, q. entendido digo lo oye, y cumplida
con lo que se le manda, y firmo doy fee -

Joseph Dizen Exaru

Consecutivam. Yo el Sr. here otra igual notifica
a D. Man. Exaru, q. entendido digo lo oye, cumplida
con lo mandado, y lo firmo doy fee -

Manuel Exaru

Dionisio Leon
St. Sr. Pub. y de Cal. S.

Quinc. Maio 19, de 1785,

Vistas las repuestas dadas por D. Juan Ant. Gomez, y Jose
Gabriel Zabala, notifiqueseles no haver lugar a lo que solici-
tan, y antes si creere de mandado en auto que se provea
el dia de ayer. Asi lo decretó el M. y C. Just. y Regim.
mando, y firmo doy fee -

MM

Leixarraz Silva Quiñones

Pedro de la Cruz
St. Sr. Pub. y de Cal. S.

En dha. villa dho. día 10 el Ex.^{no} Sr. D. Juan Antonio Ponce quien entendido Dijo lo oye cumplido con lo que se le mandó, y lo firmó doy fee

Juan Antonio Ponce

Día de San
Juan de los Rios

Consecutivamente. 10 El Ex.^{no} Sr. D. Gabriel Labala quien entendido Dijo lo oye cumplido con lo que se le mandó, y no firmó por no saber hacer lo doy fee

Día de San
Juan de los Rios

Inmediatamente. 10 El Ex.^{no} Sr. D. Francisco Leon Sañudo quien entendido Dijo lo oye y que por no tenerle cuenta se quitara de bendex. Este respondió, y firmó doy fee

En la villa de Aguascalientes, en diez de Junio de mil Setecientos Ochenta y nueve años. El Sr. D. Pedro de Herrera Leyba, Subdelegado de Intend.^{te} en esta referida villa, y su Partido por el Sr. D. José de los Rios, Intend.^{te} de este Reyno D.

Homenajes

Comradas



En quartillo.



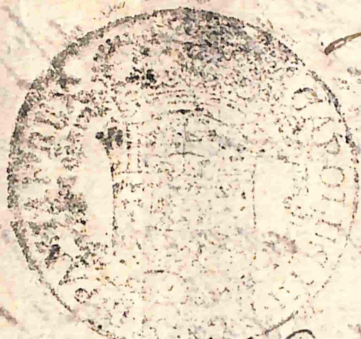
SELLO QVARTO, VII QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO Y OCHENTA Y NUEVE.

Ante Villa Unuicia. Dixo: que y q. se halla informado que los Panaderos no cumplen con lo mandado en auto de diez y ocho de Mayo ultimo, en virtud de lo representado por el Sindico Procurador G^{ral}, p^{er} el Pan que se vende no esta con arreglo a la Calicata q. se les tiene dada, y en la q. se previene lo vendan a Varon de ocho p. que es como se haya en el dia la Arima; en esta atencion mandaua, y mando su M^{dad} se le haga saber al Reg. Semanero haga Obseuar, y cumplir dha' Calicata; notificandoles a los Panaderos que la ganancia que dieren a los tenderos, o Mercaderes sea la de un Real en cada peso, llegando el precio de la Arima hasta diez y seis p. y ganando de este ^{o solo} medio Real, y el demas que vendieren al Publico vende rex con arreglo a la Calicata; q. se les tiene en vigencia, bien entendido q. el q. asi no lo executare se les impondran las penas q. se les tienen impuestas. A este lo proveo q. firmo doy fe - entre reng. - solo - vale

Homenajes

Antoni
Pedro J^o Maria Diaz
S. N. Sub. y de Cal.

Valga para el Reynado del Sr. Carlos Quarto 8



Honorable Excmo. Sr. D. Juan de Ovando

SELLADO EN EL VARTO, VII. Q. VARTO
TELLO, AÑOS DE MIL SEYETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NUEVE.

Hoy día mes, y año Yo el C. no Jefe raver al Sr. D. n.
Vique Antonio Gutierrez Regidor Fiel Executor la pro
videncia q. Antecede quien entendido de su oferto Dixo
Que cumplia en un todo como Regidor Semanero q. se
haya en la C. utralidad quanto se previene en el Auto
que se le a hecho raver, pero para efectuarlo con las for
malidades q. corresponden, Suplica al Sr. Juez mande
al C. no Publico lo acompañe ala Vereda delas Lanas
de las, y Drendas en donde se verca el Pan para q.
pueda dar fee del que se encontrare diminuto, y evitar
con este medio qualquiera Suspecha q. pudiera r
jamas del Reg. or Semanero. E y qual m. se le entregara

un testimonio de la Calicata para entodo proceder
con allego en Justicia Cito Respondio, y fimo doy fee.

Miguel An. Gutierrez
Pedro de la Cruz
Sr. R. Sec. y o. C. B.

Viviana de Agua Calientes a quince de Junio de mil
 setecientos ochenta y nueve años. Yo el Sr. notifique
 a V. Sr. An.º opera el dho. antecedente, y mandado
 dho. q. desde el dia q. se le notifico las oraciones de San q. ha de
 dar esta cumpliendo con lo mandado, y q. si acaso se ha
 bendido algun pan de minutos habra sido de algunas Sa-
 nodexas, o panadexas que no se les ha dado Calicata, o
 sacadota p. q. con arreglo de ella cumplir con lo q. se les
 manda esto respondo, y firmo doy fee

Jose Antonio no opera

Dize de San
 H. B. P. de C.

Inmediatam. te y. el Sr. no hize otra notifi. a V. Sr. An.º, quien
 entendido Dize lo oye, y que por su parte ha cumplido con la cali-
 cata q. se le tiene dada, pues antes le ha hechado unas peras del pan
 q. lo q. preciere la dha. Calicata, y q. p. lo demas q. contiene el au-
 to cumplira con lo que se le manda, y lo firmo doy fee.

Exaroy Dize de San
 H. B. P. de C.

Consecutivam. te y. el Sr. no hize otra notifi. a V. Sr. An.º, quien
 entendido Dize lo oye, y q. p. su parte ha cumplido con
 el Arancel de la Calicata, y que p. lo demas q. contiene el
 auto cumplira con lo q. se le manda, y lo firmo doy
 fee.

Hexasa

Dize de San
 H. B. P. de C.